

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIR POSSU
DDO: CEMENTOS ARGOS S.A. Y SODEXHO S.A.S.
RAD.: 760013105009202400215-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó en debida forma las anomalías indicadas en el Auto número 0777 del 23 de abril del 2024. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1169

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que, aunque la parte interesada allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, dentro del término de ley, no lo hizo en debida forma, conforme a lo indicado en el Auto número 0777 del 23 de abril del 2024, como quiera que, no se corrigió lo indicado en el numeral 2º de la providencia en mención, evidenciándose que no se allegaron los documentos que relacionó en los numerales **1, 2, 6 y 7** del acápite de **PRUEBAS – DOCUMENTALES**.

Adicionalmente se advierte que, al pretender subsanar la demanda, se está modificando y adicionando la misma, en los acápites de **HECHOS, PRETENSIONES Y PRUEBAS – DOCUMENTALES**, destacando que, no es esta la oportunidad para reformarla, hasta tanto no se admita la misma y corra el término previsto en el artículo 28 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** instaurada por **JAIR POSSU** contra **CEMENTOS ARGOS S.A. Y SODEXHO S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído
- 2.-** En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

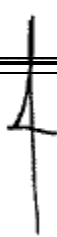
NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 08/05/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 079 Secretaría:	 
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA LUZ MERCADO VITOLA
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920240022200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0110

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **139.617** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ANA LUZ MERCADO VITOLA**, mayor de edad y vecina de Itagüí - Antioquia.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANA LUZ MERCADO VITOLA**, mayor de edad y vecina de Itagüí – Antioquia, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ANA LUZ MERCADO VITOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.556.777.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que aporte, copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **ANA LUZ MERCADO VITOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.556.777.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/05/2024

El auto anterior fue notificado por Estado
N° 079

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANTONIO MARIA BOLIVAR MARINEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400242-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0107

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1°- RECONOCER personería a la doctora **LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **265.589** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **ANTONIO MARIA BOLIVAR MARINEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANTONIO MARIA BOLIVAR MARINEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor **JAIME DUSSAN CALDERÓN**, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **ANTONIO MARIA BOLIVAR MARINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.630.857.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 08/05/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 079</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER BENITEZ MOSQUERA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202400243-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0829

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Se observa que el nombre del hoy causante, tanto en el registro civil de nacimiento, como en el registro civil de defunción, aparece como MAYCOT JAVIER BENITEZ MOSQUERA, no obstante, en la cédula de ciudadanía, como MAYCOY JAVIER BENITEZ MOSQUERA, razón por la cual debe corregirse dicha falencia respecto a su identificación, antes de iniciar la presente acción, a efectos de evitar nulidades procesales.

Se advierte, que tanto la demanda como el poder debe contener el nombre del causante conforme lo solicitado en líneas precedentes.

2.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

3.- El numeral **PRIMERO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

4.- El documento relacionado en el numeral **5** del acápite de **PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no es completamente legible, por lo cual deberá allegarlo nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 y los numerales 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, así como la identificación del hoy causante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y allegue los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 08/05/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 079 Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS CARLOS OSPINA FLÓREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400244-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0108

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

1°- RECONOCER personería a la doctora **YAMILETH PLAZA MAÑOZCA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **100.586** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **LUIS CARLOS OSPINA FLÓREZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUIS CARLOS OSPINA FLÓREZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARIA EUGENIA RESTREPO VICTORIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 38.995.484.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 08/05/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 079 Secretaría:	
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA ROSA MORALES ROA
DDO: BANCO POPULAR S.A. Y SERO SERVICIOS OCACIONALES S.A.S.
RAD.: 760013105009202400245-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0840

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- El numeral **DECIMO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.
- 2.- Se debe individualizar y cuantificar lo pretendido en cada uno de los ítems contenidos en los numerales **QUINTO** y **OCTAVO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, y así mismo, cuantificar lo peticionado en el numeral **CUARTO**, del mencionado acápite.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 25, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 08/05/2024 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 079</u> <u>Secretaría</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELMER CASTILLO BARBOSA
DDO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL BANCO CAFETERO EN
LIQUIDACIÓN administrado por FIDUPREVISORA S.A.
RAD. 2016-00669

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutada, solicita se expida certificación de ejecutoria de las sentencias base de recaudo ejecutivo, sin que se haya allegado la estampilla "Pro UCEVA", requerida para dicho trámite.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 834

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Respecto a la solicitud de expedición de certificación de ejecutoria de las sentencias base de recaudo ejecutivo, dentro del presente asunto, advierte el Juzgado que, la apoderada judicial de la parte ejecutada, no ha allegado la estampilla "Pro UCEVA", requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

EXPÍDASE LA CERTIFICACIÓN solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutada y **una vez allegue la estampilla “Pro UCEVA”**, requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, hágase entrega de la misma, a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u>
<u>Santiago de Cali, 08/05/2024</u>
<u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 079</u>
<u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICA:

Que, en este Despacho, cursó proceso ordinario de primera instancia, promovido por el señor **ELMER CASTILLO BARBOSA** contra el **BANCO CAFETERO** en el cual se profirió sentencia de segunda instancia número 106 del 27 de agosto de 1990, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la sentencia de primera instancia número 112 del 28 de noviembre de 1989, proferida por este Juzgado; providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

E igualmente se le indica, que, en este Juzgado, cursa proceso ejecutivo a continuación de ordinario, propuesto por el señor **ELMER CASTILLO BARBOSA**, contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN administrado por FIDUPREVISORA S.A.**, radicado bajo el número 76001310500920160066900, registrando como última actuación, la proferida mediante Auto número 020 del 06 de febrero de 2024, por el cual se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior y se aprobó la liquidación de costas en segunda instancia.

La presente certificación se expide hoy siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a petición de la togada.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO ANTONIO VERA GARCIA
DDO.: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A. HOY DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION, CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION Y SYM INGENIERIA S.A.S.
RAD: 2019-00492-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obran memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte actora, por medio de los cuales aporta la diligencia de notificación adelantada a la accionada **CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION**, evidenciándose que la mismas se efectuó en debida forma a través del correo electrónico enviado a la dirección calderon.ingenieros@cil-sa.com.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, a la fecha, la accionada antes mencionada, no ha comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0841

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y la diligencia de notificación adelantada a través de correo electrónico, a la accionada **CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION**, considera el Despacho que, de no comparecer las antes mencionadas, dentro del término legal concedido para ello, deberá allegar la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, en la dirección CALLE 9 # 36-60, BARRIO MENGA, en el Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), conforme los términos solicitados en providencia que antecede y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente la resulta de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION**, a través del correo electrónico enviado a la dirección calderon.ingenieros@cil-sa.com.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION**, a efectos de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y lo indicado a través de providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 08/05/2024 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 079 Secretaría	
--	---

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERNARDO BOLIVAR BOLAÑOS BEDOYA
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00498

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial consignado por COLFONDOS S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

BERNARDO BOLIVAR BOLAÑOS BEDOYA	COLPENSIONES	469030002991512	01/11/2023	\$2.827.354
---------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 830

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.827.354, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 08/05/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 079</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ELENA VALENCIA ROJAS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00160

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole, que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 022 del 13 de abril de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial, libró mandamiento de pago.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas causadas en segunda instancia, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES	\$650.000,00
Gastos del proceso	\$ - 0 -
Total Costas	\$650.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ELENA VALENCIA ROJAS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00160

AUTO N° 113

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, e igualmente se aprobará la liquidación de costas causadas en segunda instancia, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

2°.- APROBAR la liquidación de costas causadas en segunda instancia, que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- CONTINUÉSE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u>	
<u>Santiago de Cali, 08/05/2024</u>	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 079</u>	
<u>Secretario</u>	

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS JULIO NUÑEZ APONTE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00184

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial por valor de \$1.000.000, que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

CARLOS JULIO NUÑEZ APONTE	PORVENIR S.A.	469030003047540	15/04/2024	\$1.000.000
CARLOS JULIO NUÑEZ APONTE	PORVENIR S.A.	469030003049791	24/04/2024	\$1.000.000
CARLOS JULIO NUÑEZ APONTE	PORVENIR S.A.	469030003051099	26/04/2024	\$1.000.000

De igual manera le hago saber que, hay memoriales suscritos por un sinnúmero de entidades financieras, pendientes por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

SECRETARIO

CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 831

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial número 469030003047540, por valor de \$1.000.000, en

acatamiento a la medida cautelar decretada, por concepto de costas procesales dentro del presente asunto, a cargo de PORVENIR S.A.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante, el contenido de las comunicaciones suscritas por las siguientes entidades financieras, así:

- La Sección Embargos y Desembargos del BANCO BANCOLOMBIA, señala que, los recursos de la ejecutada COLPENSIONES se encuentran identificados como inembargables con base a la constancia que se adjuntan.

- El Coordinador de Inspectoría Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, dice que, no es posible aplicar la medida de embargo emitida por el Despacho, toda vez que los dineros de la cuenta de la ejecutada COLPENSIONES corresponden a recursos inembargables, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

- Captaciones, Convenios y Procesos Especializados - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, explica que, los recursos que maneja la AFP COLPENSIONES gozan del privilegio de inembargabilidad.

- El Auxiliar de Operaciones Centro de Embargos - Gerencia Operativa Atención a Entes Externos del BANCO DE BOGOTÁ, expresa que, los recursos que figuran bajo la titularidad de COLPENSIONES, son de carácter inembargable.

- La Dirección de Embargos y Requerimientos del BANCO POPULAR, informa que, que los recursos de COLPENSIONES están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad.

- El Coordinador Central de Atención de Requerimientos - Entes Externos del BANCO CAJA SOCIAL, comunica que, los recursos que maneja COLPENSIONES en esa entidad crediticia tienen destinación específica, provenientes de la seguridad social en pensiones y son de carácter inembargable.

- El Área de Embargos del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, aduce que la entidad no ha procedido a materializar la medida cautelar de embargo sobre los recursos de COLPENSIONES toda

vez que dichos recursos ostentan la calidad de inembargables conforme a información suministrada por el Cliente.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

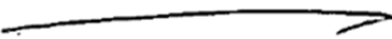
DISPONE

1°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial número 469030003047540, por valor de \$1.000.000, en acatamiento a la medida cautelar decretada, por concepto de costas procesales dentro del presente asunto, a cargo de PORVENIR S.A.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante, las comunicaciones emanadas de BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, a las cuales hace referencia la parte considerativa de este proveído

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 08/05/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 079</u> Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCÉS VIDAL
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-000260

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo siete (07) del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta actualización de la liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 022

Santiago de Cali, mayo siete (07) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

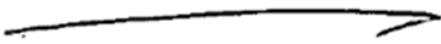
DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**

Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 08/05/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 079 Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CELSO PUERCHAMBUD INAGAN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00341

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, desiste del embargo de remanentes.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 833

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretaria que antecede, se aceptará el desistimiento solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, respecto de la medida cautelar de remanentes, que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora NHORA MARQUEZ BARRERA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2014-00087.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de la orden de embargo en cita, la cual fue decretada mediante Auto número 574 del 20 de marzo de 2024, y se oficiará la Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, para que proceda de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE REMANENTES, que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora NHORA MARQUEZ BARRERA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2014-00087, conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, respecto.

2°.- Como consecuencia del punto anterior, **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de la presente acción ejecutiva, y a la cual se hace mención en el punto anterior.

3°.- OFICIAR al **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, informándole sobre el desistimiento de la MEDIDA CAUTELAR DE REMANENTES, realizado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, Y LA ORDEN DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DE REMANENTES, aludida, a fin de que proceda de conformidad, es decir, dejar sin efecto la orden de embargo decretada mediante Auto número 574 del 20 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 08/05/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 079</u> <u>Secretario</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 07 de 2024
Oficio # 1502

Al contestar favor citar este número ☐☐☐☐

Rad. 76001310500920220034100

Señores
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CELSO PUERCHAMBUD INAGAN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00341

Les informo, que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

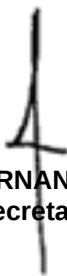
“1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE REMANENTES, que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, adelanta la señora NHORA MARQUEZ BARRERA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2014-00087, conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, respecto.

2°.- Como consecuencia del punto anterior, **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de la presente acción ejecutiva, y a la cual se hace mención en el punto anterior.

3°.- OFICIAR al **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, informándole sobre el desistimiento de la MEDIDA CAUTELAR DE REMANENTES, realizado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, Y LA ORDEN DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DE REMANENTES,

aludida, a fin de que proceda de conformidad, es decir, dejar sin efecto la orden de embargo decretada mediante Auto número 574 del 20 de marzo de 2024.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GÓMEZ ARIAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00572

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUZ DARY GÓMEZ ARIAS	COLPENSIONES	469030003035200	07/03/2024	\$2.608.572,56
----------------------	--------------	-----------------	------------	----------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 212

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora LUZ DARY GÓMEZ ARIAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.608.572,56, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y las costas del presente proceso.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 08/05/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 079
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 07 de 2024
Oficio # 1492

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057200

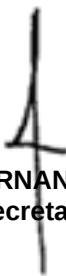
Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GOMEZ ARIAS
C.C. 31.247.384
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 212 del 07 de mayo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4122 del 01 de diciembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 07 de 2024
Oficio # 1493

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057200

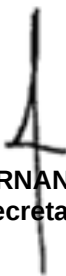
Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GOMEZ ARIAS
C.C. 31.247.384
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 212 del 07 de mayo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4123 del 01 de diciembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 07 de 2024
Oficio # 1494

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057200

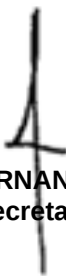
Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GOMEZ ARIAS
C.C. 31.247.384
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 212 del 07 de mayo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4124 del 01 de diciembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 07 de 2024
Oficio # 1495

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057200

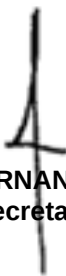
Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GOMEZ ARIAS
C.C. 31.247.384
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 212 del 07 de mayo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 4115 del 01 de diciembre de 2023 y 544 del 14 de febrero de 2024.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 07 de 2024
Oficio # 1496

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057200

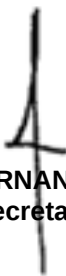
Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GOMEZ ARIAS
C.C. 31.247.384
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 212 del 07 de mayo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4126 del 01 de diciembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 07 de 2024
Oficio # 1497

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057200

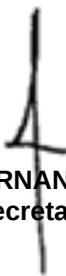
Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GOMEZ ARIAS
C.C. 31.247.384
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 212 del 07 de mayo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4127 del 01 de diciembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 07 de 2024
Oficio # 1498

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057200

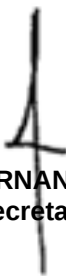
Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GOMEZ ARIAS
C.C. 31.247.384
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 212 del 07 de mayo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4128 del 01 de diciembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NUBIA AYDE AGUILAR PARRA
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
LITIS: U.G.P.P.
RAD.: 760013105009202200656-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente memorial poder de sustitución allegado por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**, el cual se encuentra pendiente por resolver.

Finalmente le comunico, a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0827

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.
- 2.- RECONOCER** personería al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **56.392** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**, para que la represente, en los términos de la escritura pública 0165 del 16 de enero de 2024.
- 3.- TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, a la abogada **YESSICA ALEJANDRA BALCAZAR ELVIRA**, portadora de la Tarjeta Profesional número **281.291** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.
- 4.- ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.
- 5.- Ejecutoriado** el presente proveído, **VUELVAN** las diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 08/05/2024 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 079</u> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA FELISA MARTÍNEZ MARÍN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00123

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual solicita impulso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 832

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y al memorial al cual se refiere, es preciso señalar que, mediante proveído número 014 del 25 de mayo de 2023, entre otros, se DECLARÓ PROBADA DE OFICIO, LA EXCEPCIÓN denominada “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”, respecto de COLPENSIONES, ordenándose, además, el archivo de las presentes diligencias, no entendiendo el Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- °. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **REMITIR** al apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, al contenido del Auto numero 014 del 25 de mayo de 2023.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 08/05/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 079 Secretario: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OFELIA VILLEGAS GÓMEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2024-00008

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo siete (07) del año dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 043

Santiago de Cali, mayo siete (07) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA.

Limítese el embargo en la suma de \$2.505.863.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 08/05/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 079</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 07 de 2024
Oficio # 1499

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240000800

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OFELIA VILLEGAS GOMEZ
C.C. 22.092.896
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.505.863.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 07 de 2024
Oficio # 1500

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240000800

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OFELIA VILLEGAS GOMEZ
C.C. 22.092.896
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.505.863.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 07 de 2024
 Oficio # 1501

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240000800

Señores
 BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: OFELIA VILLEGAS GOMEZ
 C.C. 22.092.896
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.505.863.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA MIRYAM GONZALEZ BEJARANO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2024-00133

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo siete (07) del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 021

Santiago de Cali, mayo siete (07) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 08/05/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 079 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CONSUELO MENESES DELGADO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202400184-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, obran en el expediente las contestaciones de la demanda, por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales, quienes manifiestan que renuncian al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así mismo le hago saber que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderada judicial.

Finalmente le anuncio que la apoderada judicial de la parte actora allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1170

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por intermedio de apoderados judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

8.- **TÉNGASE POR RENUNCIADO** el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo petitionado por el apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

9.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

10.- **TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARIA CONSUELO MENESES DELGADO.**

11.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **QUINCE (15) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (09:45 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ, notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por este Despacho Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 08/05/2024	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 079	
Secretaría	

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR BAHOS CASTILLO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202400214-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0109

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **97.962** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JULIO CESAR BAHOS CASTILLO**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JULIO CESAR BAHOS CASTILLO**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que, remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JULIO CESAR BAHUZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.380.714.

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JULIO CESAR BAHUZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.380.714.

6°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JULIO CESAR BAHUZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.380.714.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 08/05/2024 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 079 Secretaría

4

